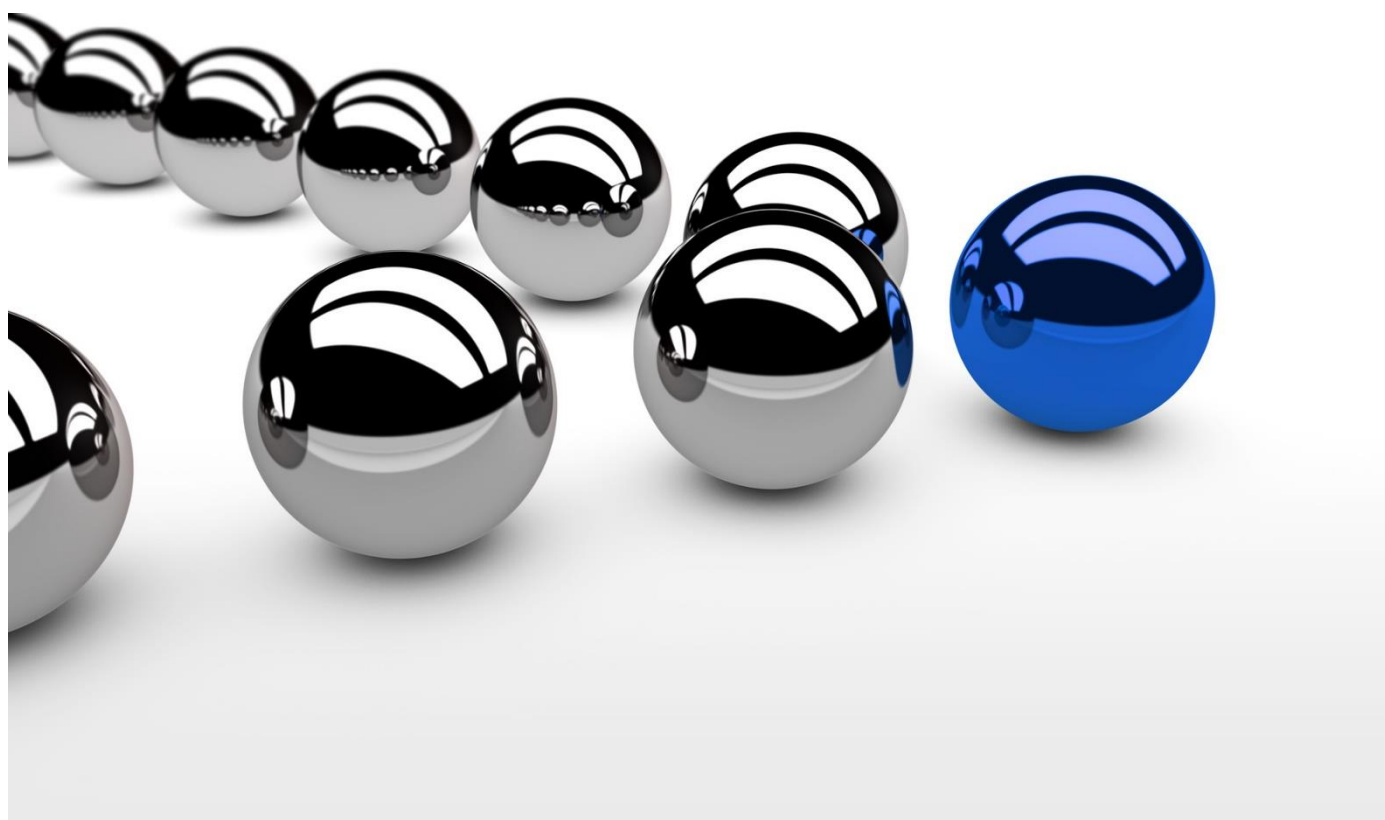


FRG Auditores y Consultores SAS

Boletín Informativo No. 16

SEPTIEMBRE DE 2017



Información de Interés

1. DEPRECIACIÓN EN UN SOLO AÑO DE ACTIVOS MENORES A 50 UVT NO APLICA – REFORMA TRIBUTARIA

La Administración de Impuestos expidió el Concepto No. 17548 del 5 de Julio de 2017, en el cual señala que la depreciación en un año de los activos menores a 50 UVT no es procedente en la actualidad con ocasión de la expedición de la Reforma Tributaria.

Lo anterior, considerando que el Decreto 3019 de 1989 que estableció dicha depreciación en un año fue reglamentario del Artículo 137 del Estatuto Tributario vigente para ese entonces, norma anterior que fue modificada a raíz de la expedición de la Reforma Tributaria, en cuyo caso la reglamentación anterior no puede aplicarse a una nueva normatividad.

Así las cosas, para los años gravables 2017 y siguientes, los activos fijos cuyo valor sea inferior a 50 UVT no son depreciables en el mismo año de adquisición y deben depreciarse de acuerdo con parámetros de la técnica contable, sin exceder las tasas máximas establecidas en el Artículo 137 del Estatuto Tributario.

Por último, es importante tener en cuenta los conceptos emitidos por la DIAN son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios de esta entidad en los procesos de fiscalización que se realicen, considerado que es la posición oficial de la Administración de Impuestos.

2. TASA DE INTERES MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS

La Superintendencia Financiera de Colombia certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario aplicable al mes de septiembre de 2017 mediante expedición de la Resolución No. 1155 del 30 de agosto de 2017 y un anexo explicativo del tema.



Dicha modificación en la metodología de cálculo se originó producto de la solicitud realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la finalidad que los cambios en las tasas de interés se vean reflejados de una manera más rápida.

Por otra parte, es importante señalar que dicha modificación afecta la tasa de interés utilizada en la liquidación de obligaciones tributarias, considerando que su certificación se realizaba trimestralmente y a partir de septiembre se realizará mensualmente.

En vista de lo anterior, la tasa de interés moratorio por el mes de septiembre de 2017 se modifica del **30.97% al 30.22%**.

3. FORMULARIO 210 DECLARACION DE RENTA POR FRACCIÓN DE AÑO 2017 PERSONAS NATURALES

Mediante la Resolución No. 45 de agosto de 2017 la DIAN expidió el formulario 210 para la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por fracción de año 2017 a ser utilizado por las personas naturales y asimiladas, en donde se puede evidenciar como novedad la nueva depuración de las rentas cedulares establecidas mediante la Ley 1819 de 2016 – Reforma Tributaria.

4. EN LA AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA NO SON APLICABLES LAS CUANTÍAS MÍNIMAS.

La Administración de Impuestos expidió el pasado 8 de junio de 2017 el Concepto No. 14905 mediante el cual reitera su posición señalada en el Concepto 5622 de marzo del mismo año, frente a la no aplicación de las cuantías mínimas al momento de practicar la autorretención en la fuente por pagos generados en la venta de bienes y prestación de servicios.

Lo anterior, puesto que al indicar la norma que para calcular la autorretención se tienen en cuenta las bases existentes en el impuesto de renta, no esa otra cosa que reconocer la posibilidad de partir del ingreso

gravable y se depure para llegar a la base, sin embargo, no menciona expresamente que se deba realizar a partir de las cuantías mínimas.

“En nuestra firma encontrará un aliado para el cumplimiento de los objetivos de sus negocios”

5. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL PAGO DE HONORARIOS A PERSONAS NATURALES

La DIAN mediante el Concepto No. 5427 del 11 de marzo de 2017 aclara que, para toda persona natural, prestador de servicios de honorarios y que no tenga vinculados dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad por al menos noventa (90) días continuos o discontinuos, sobre todo pago o abono en cuenta estará sometido a la tarifa de retención prevista en el Artículo 383 del Estatuto Tributario que corresponde a retención en la fuente sobre pagos laborales. En caso de no cumplir con esta condición le será aplicable la retención por honorarios.

Adicionalmente, señala que se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la DIAN la periodicidad con la que el contratista o beneficiario del pago debe presentar la certificación en donde informa al pagador que no contrato dos (2) o más personas para ejecutar su actividad.

Por otra parte, señala que los noventa (90) días se contarán en el respectivo periodo gravable y que las personas naturales contratadas por honorarios y que contraten o vinculen por al menos noventa (90) días dos (2) o más contratistas asociados a la actividad incluirán estos ingresos en la cédula de rentas no laborales.

6. MODIFICACIONES DEL AÑO 2015 A LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA PYMES)

En la revista EL CONTADOR PUBLICO edición No.194 publicada en agosto de 2017 y editada por el Instituto Nacional de Contadores Públicos -INCP, se incluyó un resumen de los principales cambios que se han presentado en las NIIF para pymes versión 2009.

Cabe resaltar que las enmiendas realizadas son aplicables a partir del 1 de enero de 2017.

En vista de lo anterior, en los apartes siguientes comentaremos algunos de estos cambios que consideramos que repercuten en el ejercicio profesional de los Contadores Públicos y su respectiva aplicación en los estados financieros de las empresas a las cuales dan soporte profesional:

Propiedad, planta y equipo – Sección 17

En la versión 2009 sólo se permitía el modelo del costo en las mediciones posteriores para la propiedad, planta y equipo, por esta razón algunas empresas solicitaron autorización ante la Superintendencia de Sociedades para aplicar las NIIF plenas que obligan al Grupo 1 a pesar de cumplir con las condiciones para pertenecer al Grupo 2 y por lo tanto obligado a aplicar las NIIF para Pymes, por cuanto sus estados financieros se verían muy disminuidos por este hecho.

El cambio consiste en poder utilizar el modelo de revaluación como medición posterior, teniendo en cuenta que el aumento por revaluación se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, como un superávit de revaluación, mientras que si se presenta un decrecimiento por revaluación se reconocerá directamente en el resultado del ejercicio

Activos intangibles distintos de la plusvalía – Sección 18

En la versión 2009 se mencionaba que, si una entidad no es capaz de hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se supondrá que la vida útil es de diez años.

La modificación consiste en que, si la vida útil de la plusvalía u otro activo intangible no puede establecerse con fiabilidad, la vida útil se determina sobre la base de la mejor estimación de la gerencia, la cual se podrá establecer entre 1 y 10 años.

Conceptos y principios fundamentales

Se incluyen algunos párrafos que permiten establecer una exención en cuanto se refiere a la información que se debe suministrar cuando la información a proveer en los estados financieros traiga como resultado un esfuerzo o costo

desproporcionado y éstos sean mayores que las ventajas de incluir esta información en los mismos.

Aunque la aplicación de las NIIF para pymes debe proveer una gran información a los usuarios de los estados financieros, puede haber algunas excepciones en el suministro de esta información y es lo que se quiere corregir con esta enmienda, igualmente se deben revelar las razones por las cuales fue utilizada.

Estados financieros consolidados y separados – Sección 9

En esta sección, el cambio consiste en poder tener la opción de valorar las inversiones en asociadas no sólo por el método del costo menos el deterioro, o al valor razonable como se establecía en la versión 2009, sino también por el método de participación patrimonial.

Con respecto a la utilización del método de participación patrimonial se recuerda que éste era el método que se utilizaba bajo el decreto 2649 de 1993, antes de entrar a regir las NIIF.

7. FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS BAJO NIIF A LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL GRUPO 2

El Consejo Técnico de la Contaduría mediante el Concepto No. 586 del 5 de julio de 2017 reitera nuevamente que las entidades del Grupo 2 deben presentar sus últimos estados financieros bajo los Decretos 2649 y 2650 de 1993 correspondientes al cierre del ejercicio del año 2015, y sus primeros estados financieros comparativos bajo NIIF para Pymes al cierre del año 2016, incluidos los estados financieros presentados a la Superintendencia de Sociedades, excepto aquellas entidades relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud del Grupo 1, a las cuales se les permitió retardar un año el cronograma de aplicación, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 2496 de 2015.

8. REGLAMENTACIÓN EXCLUSIÓN DE IVA A SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y SOFTWARE PARA DESARROLLO COMERCIAL DE CONTENIDOS DIGITALES

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitió el Decreto 1412 el pasado 25 de agosto de 2017, mediante el cual reglamenta las condiciones necesarias para acceder a la exclusión del IVA en los servicios de educación virtual y software para desarrollo comercial de contenidos digitales, en donde señalo la clasificación de los tipos de software y de servicios educación virtual que pueden acceder a este beneficio otorgado mediante la Ley 1819 de 2016 – Reforma Tributaria.

9. BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Concepto 17782 del 9 de Junio de 2017 en el cual señala que partiendo de las modificaciones implementadas por la Ley 1819 del 2016, la base gravable se constituye por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluyendo ingresos por concepto de rendimientos financieros, comisiones y en general aquellos que no sean expresamente excluidos por las normas tributarias, pero no hacen parte de tal base los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas junto con devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y venta de activos fijos.

Adicionalmente señala que seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles. Sin embargo, el Decreto 3070 de 1983, reglamentario de la Ley 14 de 1983 y por ende del Decreto Ley 1333 de 1986, preciso que otras actividades gravadas con el impuesto, realizadas por distribuidores de derivados del petróleo, deberán liquidar el impuesto sobre la base gravable general, esto es, sobre los ingresos brutos percibidos por dicha actividad.

En este orden de ideas concluye que la norma consagra el tratamiento preferencial únicamente para la comercialización de combustibles, de suerte que el margen bruto de comercialización no debe aplicarse a productos como grasas, aceites, lubricantes, etc.

10. PLAZOS

10.1. Retención y auto-retención del impuesto de industria y comercio Municipio de Santiago de Cali

NIT	AGOS – SEPT	OCT – NOV
1 y 2	Octubre 9 de 2017	Diciembre 11 de 2017
3 y 4	Octubre 10 de 2017	Diciembre 12 de 2017
5 y 6	Octubre 11 de 2017	Diciembre 13 de 2017
7 y 8	Octubre 12 de 2017	Diciembre 14 de 2017
9 y 0	Octubre 13 de 2017	Diciembre 15 de 2017

10.2. Retención en la fuente y auto-retención del impuesto sobre la renta

NIT	AGOSTO	SEPTIEMBRE
0	Septiembre 08 de 2017	Octubre 10 de 2017
9	Septiembre 11 de 2017	Octubre 11 de 2017
8	Septiembre 12 de 2017	Octubre 12 de 2017
7	Septiembre 13 de 2017	Octubre 13 de 2017
6	Septiembre 14 de 2017	Octubre 17 de 2017
5	Septiembre 15 de 2017	Octubre 18 de 2017
4	Septiembre 18 de 2017	Octubre 19 de 2017
3	Septiembre 19 de 2017	Octubre 20 de 2017
2	Septiembre 20 de 2017	Octubre 23 de 2017
1	Septiembre 21 de 2017	Octubre 24 de 2017

10.3. IVA Bimestral-impuesto al consumo

NIT	JULIO – AGOSTO	SEPT – OCT
0	Septiembre 08 de 2017	Noviembre 09 de 2017
9	Septiembre 11 de 2017	Noviembre 10 de 2017
8	Septiembre 12 de 2017	Noviembre 14 de 2017
7	Septiembre 13 de 2017	Noviembre 15 de 2017
6	Septiembre 14 de 2017	Noviembre 16 de 2017
5	Septiembre 15 de 2017	Noviembre 17 de 2017
4	Septiembre 18 de 2017	Noviembre 20 de 2017
3	Septiembre 19 de 2017	Noviembre 21 de 2017
2	Septiembre 20 de 2017	Noviembre 22 de 2017
1	Septiembre 21 de 2017	Noviembre 23 de 2017

10.4. IVA Cuatrimestral Mayo - Agosto de 2017

NIT	PLAZO
0	Septiembre 08 de 2017
9	Septiembre 11 de 2017
8	Septiembre 12 de 2017
7	Septiembre 13 de 2017
6	Septiembre 14 de 2017
5	Septiembre 15 de 2017
4	Septiembre 18 de 2017
3	Septiembre 19 de 2017
2	Septiembre 20 de 2017
1	Septiembre 21 de 2017

11. DATOS DE IMPORTANCIA

11.1. Interés por préstamos a socios

Tasa de intereses préstamos a socios	Año 2016	5.22%
	Año 2017	6.86%

11.2. Intereses de mora por pago de impuestos

Periodo	Tasas
Julio - Septiembre 2016	32.01%
Octubre – Diciembre 2016	32.99%
Enero – Marzo 2017	31.51%
Abril – Junio 2017	30.50%
Julio – Agosto 2017	30.97%
Septiembre de 2017	30.22%

11.3. Inflación Año 2017

Periodo	Tasa
Acumulada 2016	5.75%
Enero de 2017	1.02%
Febrero de 2017	1.28%
Marzo de 2017	0.47%
Abril de 2017	0.47%
Mayo de 2017	0.23%
Junio de 2017	0.11%
Julio de 2017	-0.05%

Periodo	Tasa
Agosto de 2017	0.14%
Acumulada 2017	3.44%

11.4. Evolución del tipo de cambio

Periodo	TRM
Diciembre 31 de 2015	\$ 3.149,47
Diciembre 31 de 2016	\$ 3.000,71
Enero 31 de 2017	\$ 2.936,66
Febrero 28 de 2017	\$ 2.896,27
Marzo 31 de 2017	\$ 2.880,24
Abril 30 de 2017	\$ 2.947,85
Mayo 31 de 2017	\$ 2.920,42
Junio 30 de 2017	\$ 3.038,26
Julio 31 de 2017	\$ 2.995,23
Agosto 31 de 2017	\$ 2.937,09

12. CONTACTOS

Francisco Rivera Giraldo

FRG | Gerente General

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: francisco@frgaudidores.com

Timoleon Camacho

FRG | Director de impuestos y coordinador del boletín

Teléfonos: 514 50 33 – 557 50 99

Correo electrónico: timoleon@frgaudidores.com

Colaboradores en esta edición del Boletín

Dirección: Calle 5 No. 38 de 20 25, Oficina 114 Edificio

Plaza San Fernando | Cali, Colombia

www.frgaudidores.com

www.frgauditores.com



Alhambra de Granada, España